



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2016-904

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE el ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, Gerente General (E) del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, con oficio No. BIESS-OF-GGEN-0812-A-2016 de 6 de septiembre del 2016, ingresado a esta Superintendencia de Bancos el 15 de septiembre del mismo año, solicita la calificación de idoneidad legal del ingeniero Edwin Fernando Landeta Sandoval, como gerente y representante legal de los fondos: CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL-FCPC; y, FONDO DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la disposición reformativa y derogatoria Decima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la Republica, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

QUE en la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que el Banco del Instituto de Seguridad Social BIESS, deberá nombrar un representante legal para los fondos bajo su administración;

QUE en el artículo 29 de la Resolución No. 122-2015-F de 31 de agosto del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece que en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente o administrador del fondo lo subrogará quien designe el BIESS;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE el capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II, libro III "Normas generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria" prevé



Resolución No. SB-DTL-2016-904
Página 2

los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración, responsable del área de prestaciones y de los representantes legales de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE mediante memorando N° SB-DTL-2016-1101-M de 27 de septiembre del 2016, se señala que ingeniero Edwin Fernando Landeta Sandoval, cumple con los requisitos determinados en la norma citada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la habilidad legal del ingeniero Edwin Fernando Landeta Sandoval, portador de la cédula de ciudadanía N° 1712178241, como Representante Legal del FONDO DE CESANTÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO –FC-PC.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se comuniquen la presente resolución al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, y al FONDO DE CESANTÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO –FC-PC.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis.


Ab. Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

